



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00532-00**
DEMANDANTE: JOSÉ BARAJAS RAMÍREZ
CAUSANTE: HÉCTOR JOSÉ BARAJAS CABALLERO

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que conforme el artículo 90 del C.G.P., se subsanen los siguientes puntos:

1. Dirija la demanda contra todos los herederos indeterminados, así como contra los determinados conocidos del causante. Lo anterior, toda vez que en los hechos de la demanda se relató la existencia de otros herederos ciertos, sin que se hubieran relacionado sus nombres dentro de la postulación de la demanda, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 488 del C.G.P.,
2. Indique y allegue soportes que permitan evidenciar que el ultimo domicilio del causante fue la ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que en repetidas ocasiones se menciona en el escrito de demanda que el lugar de fallecimiento del señor HÉCTOR JOSÉ BARAJAS CABALLERO fue en la ciudad de Floridablanca.
3. Allegue de manera integra la prueba del estado civil de la totalidad de los asignatarios mencionados en el escrito de demanda, en los términos del numeral 8° del artículo 489 del C.G.P.
4. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si posterior al fallecimiento de la cónyuge del hoy causante el mismo contrajo nupcias nuevamente o convivió bajo unión marital de hecho con otra persona. Esto con miras a esclarecer la constitución posterior de una nueva sociedad conyugal y/o patrimonial.
5. Aporte avalúo del bien inmueble identificado con M.I. 300-35344 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del G.C.P., (Certificado Catastral Metropolitano expedido por el Area Metropolitana de Bucaramanga) dado que el mismo no fue aportado. Dicho requisito no se suple con el recibo allegado, por lo que es necesario el avalúo Catastral.
6. Allegue la escritura 2092 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, en una calidad de digitalización que permita su lectura.
7. Allegue la escritura 344 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, en una calidad de digitalización que permita su lectura.
8. Allegue constancia que acredite que de manera previa o simultanea con la radicación de la demanda, se envió copia de esta con sus anexos a los herederos determinados mencionados en el escrito de demanda. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete.
9. Efectuar juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones,



respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas señaladas. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 151**, PUBLICADO EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA